

18001234000020190009600 Recurso de reposición- Samuel Aldana vs UGPP

Diego Chimbi <diegoc@splabogados.com>

Jue 29/04/2021 4:38 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Información - SPL Abogados y Consultores SAS <info@splabogados.com>; samuel aldana <samuelaldana2302@hotmail.com>; Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co> 2 archivos adjuntos (1 MB)

18001234000020190009600 Recurso de reposicion Samuel Aldana vs UGPP.pdf; Autorizacion Dependiente Judicial..pdf;

Buenas tardes

Estimada Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: **18001-23-40-000-2019-00096-00**

DEMANDANTE: SAMUEL ALDANA

DEMANDADO: UGPP

Yo, DIEGO CHIMBI NAICIPA, en calidad de dependiente judicial del Doctor CARLOS MARIO SALGADO MORALES, solicito la radicación del recurso de reposición adjunto contra el auto notificado el pasado 27 de abril de 2021, y la autorización como dependiente.

Cordialmente,

Diego Chimbi

Consultor Legal

Spl Salgado Abogados y Consultores S.A.S.

Bogotá D.C.

 [\(1\) 7462301](tel:(1)7462301) | [321 229 3946](tel:3212293946)csalgado@splabogados.comwww.splabogados.comCarrera 9 No. 94 a- 32 of
102[https:] [Mas información](#)

Señores:

Dra Yanneth Reyes Villamizar

Tribunal Administrativo del Caquetá

Proceso: 18001234000020190009600

Ref.: Recurso de reposición, en subsidio apelación, en contra del Auto del 26 de abril de 2021.

Yo, Carlos Mario Salgado Morales (CC. 1015401323 y TP 219447), en calidad de apoderado del señor SAMUEL ALDANA (CC. 91208282), me permito interponer recurso de reposición, en subsidio de apelación, en contra de la providencia del pasado 26 de abril de 2021, en los siguientes términos:

De la determinación de la cuantía

Para la determinación de la cuantía el despacho solamente incluyó los siguientes valores:

Liquidación oficial por valor de	\$49.182.800
Sanción por inexactitud por valor de	\$29.509.680

Sin embargo, omitió la suma de **\$71.572.000** por concepto de intereses moratorios, en razón a la exclusión de intereses moratorios prevista en el inciso 4 del artículo 157 del CPACA, la cual señala:

*“(...) La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que **se causen con posterioridad a la presentación de aquella.** (...)”*

Del inciso citado, se extrae claramente que los intereses que se excluyen son aquellos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda (15/7/2019), por ende, el valor de \$71.572.000 no puede ser sustraído de la sumatoria que determine el valor sobre el cual se calificó el factor de competencia por razón de cuantía.

Así las cosas, el valor que se debió tomar como referencia es el de **\$120.757.750.68**, monto que supera al de \$82.811.600 (100 SMLMV del año 2019), que exige el numeral 4 del artículo 152 para que los Tribunales Administrativos conozcan sobre los medios de control promovidos en contra de los impuestos, contribuciones y tasas nacionales.

Solicitud

Por lo anteriormente expuesto, solicito, a su señoría, reponga la providencia del pasado 26 de abril de 2021, y en su lugar:

- a. Se declare competente para continuar con el conocimiento del presente proceso.

Cordialmente,


CARLOS MARIO SALGADO MORALES

C. C. No. 1.015.401.323 de Bogotá

T. P. No. 219.447 del C. S. J

Señores

**OPERADORES JUDICIALES, ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL,
DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL
Y A QUIEN INTERESE**

ASUNTO: Autorización de Dependencia Judicial y Administrativa Electrónica

AUTORIZANTE: Carlos Mario Salgado Morales

CORREO ELECTRÓNICO DEL APODERADO JUDICIAL: info@splabogados.com

AUTORIZADO: Diego Chimbí Naicipa

CORREO ELETRÓNICO DEL AUTORIZADO: diegoc@splabogados.com



Yo **CARLOS MARIO SALGADO MORALES**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.401.323 de la ciudad de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 219.447 del C. S de la J., en nombre propio, respetuosamente le manifiesto a usted, que por medio del presente escrito confiero autorización al Doctor **DIEGO CHIMBÍ NAICIPA**, abogado mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.020.774, portador de la Tarjeta Profesional No. 328.674 del C.S. de la Judicatura, para que revise procesos judiciales y administrativos, en los cuales soy apoderado ante su despacho, solicite copias, y por otro lado de manera especial, le faculto para que:

- Envíe a través del correo electrónico diegoc@splabogados.com los memoriales que firme digitalmente a mi nombre, y se dirijan ante su entidad o despacho.
- Solicite copia de los documentos que reposan en el expediente en que sea apoderado.
- Asista por vía electrónica a las audiencias en que soy apoderado.
- Consulte, por vía electrónica o telefónica, el estado de los procesos.

Sírvase funcionario del despacho o la entidad correspondiente, darle validez al presente escrito.

NOTIFICACIONES y VALIDACIONES

En caso de cualquier validación mi correo electrónico es info@splabogados.com y mi número móvil es el 3212293946.

Cordialmente,

CARLOS MARIO SALGADO MORALES
C.C No. 1.015.401.323 de Bogotá D.C
T.P 219.447 del C.S de la J.





LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE GARZÓN (H)
HACE CONSTAR

QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO DIRIGIDO A: OPERAGO
DE LOS JUDICIALES, ENTIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LOS GOBIERNOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES
 FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR CARLOS MARIO SALGADO MORALES
29 AGO 2020 1.015.401.323

QUIEN EXHIBIO LA C.C. No. P.P. 219444
 E IMPRIME SU HUELLA DACTILAR

[Signature]
 EL Declarante
Hilda Vesga Cala
 Notaria Primera

[Fingerprint]
 HUELLA DACTILAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Dra. HILDA VESGA CALA
 Notaria

NOTARIA PRIMERA DE GARZON - HUILA
 AUTORIZA LA PRESENTE DILIGENCIA
 BAJO RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO,
 SIN EL SISTEMA DE IDENTIFICACION
 BIOMETRICA POR:

DOMICILIO FALLA DEL SISTEMA
 DEFICIENCIA DE PASAPORTE
 CEDULA EXTRANJERA CONTRASEÑA
 OTRO ¿CUAL? _____
 LA NOTARIA _____



29 AGO 2020

[Faint signature and stamp area]